

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA.
 CIRCULAR NÚM. 30.

En uno de los últimos días del mes de Noviembre próximo pasado, ha desaparecido de las inmediaciones de la Academia de Artillería, de esta Ciudad, una jaca cuyas señas se expresan á continuación, la cual es propiedad del Sr. Coronel de dicha Academia.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la averiguación del paradero de la misma, la que una vez hallada, la pondrán á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre á los efectos á que haya lugar.

Segovia 2 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Señas de la jaca.—Capa negra, pequeña, cola cortada, crin corta, una nube en un ojo y en una de las orejas una verruga.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.
 Subasta.

El día 14 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Nava de la Asunción, tendrá lugar la cuarta subasta del fruto de piña albar del monte de dicho pueblo, "Pinar de las Ordas," bajo el nuevo tipo de tasación de 1.500 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores celebradas sin éxito.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de los que quieran tomar parte en la referida subasta.

Segovia 2 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.
 Subasta.

El día 14 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la cuarta subasta del fruto

de piña albar de los montes números 31 y 32 de la Comunidad de dicha villa, bajo el nuevo tipo de tasación de 105 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores sin éxito celebradas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 2 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, á las horas que se dirán, tendrán lugar las subastas de caza y pesca, ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que también se citan, de los montes, ríos y charcas de sus jurisdicciones, consignados en el plan de 1899-900, bajo los tipos de tasación por cada anualidad que en la misma relación se mencionan y las condiciones facultativas y reglamentarias que á continuación se publican.

Relación que se cita.

Número del monte	PUEBLOS Y COMUNIDADES	Especie	Tasación		Días y horas de las subastas
			Pts.	Cts.	
5	Aguilafuente.....	Caza.....	75		19 Dbre. once mañana
6	Idem.....	Idem.....	25		Id. id. doce id.
23	Fuente Olmo Futd. ^a (Comunidad)	Idem.....	50		Id. id. once id.
35	Navas de Oro.....	Caza y Pesca	30		Id. id. id. id.
38	Pinarejos.....	Caza.....	25		Id. id. id. id.
96	Donhierro.....	Idem.....	35		Id. id. id. id.
116	Anaya.....	Idem.....	15		Id. id. id. id.
117	Añe.....	Idem.....	15		Id. id. id. id.
166	Cantalejo.....	Idem.....	40		Id. id. id. id.
118	Caballar.....	Idem.....	40		20 id. id. id.
90	Armuña.....	Idem.....	20		Id. id. id. id.
41, 42 y 43	Samboal.....	Caza y Pesca	65		Id. id. id. id.
205	Valdesimonte.....	Caza.....	30		Id. id. id. id.
158	Yanguas.....	Idem.....	20		Id. id. id. id.
154	Valdevacas y Guijar.....	Idem.....	40		21 id. id. id.
48	San Martín y Mudrián....	Caza y Pesca	50		Id. id. id. id.
111	Tabladillo.....	Caza.....	20		Id. id. id. id.
124	Cubillo.....	Idem.....	40		22 id. id. id.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 29 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el aprovechamiento de caza y pesca de los montes, ríos y charcas de las jurisdicciones de los pueblos que se expresan en la adjunta relación.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días que se señalan en la relación que precede, ante los Alcaldes respectivos, con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.ª Estos contratos de caza y pesca serán por término de cuatro años, contados desde el día en que se expida la licencia, hasta el 1.º de Marzo de 1903, en que se establece la veda.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, debiendo éste previamente haber designado, al hacer las proposiciones, el fiador abonado para todos los efectos del remate, y por tanto, para responder en su defecto de cuantas responsabilidades pudiera aquel contraer por abusos en el aprovechamiento en sí. El fiador firmará con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y los pliegos de condiciones en todas sus partes, quedando sus bienes afectos á las responsabilidades que se originen.

4.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno aquella.

5.ª Los Ayuntamientos y Comunidades, de quienes sean los montes, cuya caza y pesca se subastan, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe anual del remate, en la forma y plazos que determinen, siempre que no se opongan á lo establecido en este pliego.

6.ª Aprobado el remate por el señor Gobernador de la provincia, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, ingresará en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate, con destino á mejoras, dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado la aprobación de la subasta.

7.ª En los tres años sucesivos deberá haberse cumplido este requisito

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, de once á doce de su mañana, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan, las subastas de los pastos de los montes que también se indican, bajo los tipos de tasación indicados y los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se remitirán por la Jefatura del Distrito, y se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Relación que se cita.

Número del monte	PUEBLOS	Estensión Hectáreas	CLASE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS				Tasación Pesetas	Días de las subastas
			Lanar	Cabrio	Mayor	Vacuno		
16	Fresneda de Cuéllar.....	328	1.300	"	"	20	280	20 Diciembre.
23	Fuente el Olmo de Fuentidueña....	1.270	4.000	"	100	220	1.250	Id. id.
99	Domingo García (Comunidad).....	683	3.200	50	"	"	580	Id. id.
72	Riaza.....	265	700	"	60	140	650	Id. id.
73	Idem.....	576	1.300	"	30	60	640	Id. id.
24	Fuente el Olmo de Iscar.....	220	1.000	15	"	16	230	21 id.
100	Montejo de Arévalo.....	502	1.000	30	"	30	330	Id. id.
53	Villaverde de Iscar.....	404	1.200	20	"	30	240	22 id.
54	Idem.....	100	500	5	"	20	120	Id. id.
113	Villeguillo.....	286	900	9	15	25	188	Id. id.
207	Vallelado (Obra pía).....	280	1.200	"	"	"	180	23 id.

Pastos sobrantes de Dehesas boyales.

61	Estebanvela.....	90	200	"	"	"	60	21 Diciembre.
80	Serracín.....	50	340	"	"	"	102	22 id.
136	Juarros de Riomoros.....	25	800	"	"	"	200	22 id.
138	Madrona.....	60	400	"	"	"	160	21 id.
143	Ortigosa del Monte.....	100	400	"	"	"	160	22 id.
186	Pedraza.....	300	600	"	"	"	180	Id. id.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que como licitadoras quieran tomar parte en dichas subastas.
Segovia 2 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Universidad Central SECRETARÍA GENERAL.

Debiendo proveerse una plaza de Escribiente segundo de esta Secretaría general, dotada con el sueldo de 900 pesetas anuales, conforme á los preceptos de la ley de 14 de Agosto de 1895 y del Real decreto de 9 de Enero del presente año, en persona que acredite reunir los requisitos y condiciones determinadas por dichas disposiciones; el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se ha servido ordenar que por término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y de once de la mañana á una de la tarde, se admitan instancias documentadas escritas de puño y letra del interesado, en el Negociado 1.º de esta Secretaría general, de los que aspiren á la citada plaza, por reunir dentro de dicho término las condiciones exigidas.

Madrid 29 de Noviembre de 1899.—
El Secretario general, Leopoldo Solier.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Circular.

La Diputación provincial en la reunión semestral celebrada en el presente mes, se ha enterado del gran número de Ayuntamientos que han solicitado el perdón de contribuciones y otra clase de auxilios por haber sufrido la pérdida de la mayor parte de las cosechas á consecuencia de las fuertes heladas y pedriscos ocurridos en sus términos municipales y aunque con profundo sentimiento ha creído que se imponía la necesidad de denegar tales pretensiones ante las dificultades que se ofrecen de remediar la angustiosa situación de los muchos pueblos que han solicitado el indicado perdón.

En esta provincia no transcurre ningún año sin que en grandes zonas

de la misma, efecto sin duda de su situación topográfica sufran los agricultores pérdidas considerables en los sembrados por los pedriscos que invariablemente se vienen sucediendo en los meses de Junio, Julio y Agosto, pero en ninguna ocasión y esto afortunadamente las pérdidas se extienden á la cuarta parte de las cosechas de todos ó la mayor parte de los pueblos de la provincia, caso único en que podría elevarse las solicitudes de súplica al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que éste estimando justo la rebaja ó condona del cupo provincial, propusiera á las Cortes del Reino.

El reglamento provisional para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería dictado en 30 de Septiembre de 1885, regula las reclamaciones y forma en que han de producirse para obtener los pueblos perjudicados el perdón de contribuciones que les corresponda por haber perdido á causa de calamidad extraordinaria la cuarta parte de sus cosechas, pero cuando la calamidad no alcance á todos ó la mayor parte de los pueblos de la provincia, la suma á que ascienda el perdón concedido, ha de ser á más distribuir entre los demás pueblos de la provincia en el repartimiento provisional de la contribución que se forme para el siguiente año económico y á menos repartir en el distrito damnificado.

De aquí se viene sucediendo que cuando se produce la reclamación por algunos pueblos, los otros de la provincia á quienes se ha pedido informe generalmente lo emitan en sentido de que debe de negarse la pretensión y fundar sus razonamientos en principios equitativos y justos tales como el haber sufrido algunos de ellos iguales pérdidas sin que por causas que no hay porque enumerar hayan instruido el expediente que la ley exige y que es

difícil de formar por la perentoriedad del plazo que al efecto se concede y el gran número de diligencias que han de llevar y porque las malas cosechas que por una ú otras causas de las que no se consideran como calamidades extraordinarias se producen en la mayoría de los pueblos de la provincia, vendrían á hacer imposible de realizar el mayor tributo que habrían de sufrir por la cuota que se rebajara á los perjudicados.

Por otra parte, aquellos pueblos damnificados serían remediados en pequeña parte de la calamidad con la rebaja de tributo al siguiente ejercicio, pero á varios de los pueblos á quienes se gravase pudiera sucederse y seguramente habría de realizarse, que sufrirían igual calamidad dentro del ejercicio en que habían de contribuir con la mayor cuota que necesariamente les hubiera sido impuesta y resultaría gravosísima la tributación y acaso imposible de recaudar sin que produjera la ruina á la mayoría de los vecinos.

Claro es, que si hoy una parte de los males que pesan sobre la decaída agricultura en esta provincia, son los grandes tributos á que se halla afecto el mayor recargo que á los pueblos no perjudicados se impondría todos los años por no sucederse ninguno sin que fuertes pedriscos lleven tan sensible desgracia á algunas localidades, á la vez que produciría la variación continua del cupo contributivo, agravaría notablemente la angustiosa situación de casi toda la provincia, que esencialmente vive de los pequeños productos que hoy da la agricultura.

Razonamientos son estos que han sido estudiados muy detenidamente por esta Diputación en las sesiones del período semestral, acordando en la celebrada el día cuatro de los corrientes, publicar en el *Boletín oficial* circular

antes del 15 de Octubre del año forestal correspondiente, so pena de incurrir en las responsabilidades que se citan en la condición novena.

8.ª La entrega de los aprovechamientos subastados se sobreentenderá hecha una vez obtenida por el rematante la correspondiente licencia, que se expedirá por esta Jefatura de Montes, así que esté cumplido el requisito que marca la condición 6.ª, en cuanto atañe al primer año del contrato, y así que se cumpla la 7.ª, respecto de los tres años restantes.

9.ª Transcurridos los indicados plazos sin haber obtenido los rematantes las licencias correspondientes á causa de no haberse llenado los requisitos prudentemente dichos, incurrirán aquellos en las multas representadas por el 10 por 100 del importe de cada anualidad, al tenor del art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sin perjuicio de rescindir el contrato si procede, y de verificarse nueva subasta con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con las responsabilidades que en el mismo se señalan para el rematante y fiador.

10.ª Los rematantes de los disfrutes de que se trata, los verificarán con sujeción á la vigente ley de caza y pesca, teniendo muy en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Se prohíbe cazar en el tiempo de veda, conforme al art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, esto es, desde el 1.º de Marzo hasta el 1.º de Septiembre, así como con perchas, lazos y hurones, y también los días de nieves, niebla y llamados de fortuna; del propio modo queda prohibido hacer zanjás, cavas ó prender fuego en las bocas de las madrigueras con objeto de buscar la caza.

2.ª No se permite establecer en el monte lo que se conoce con el nombre de bardos ó viveros para resguardo ó aumento de la caza.

3.ª No se permite tampoco cazar con otros tacos que los de fieltro ó los conocidos como incombustibles.

Respecto al aprovechamiento de la pesca se prohíbe:

1.º Que éste se haga por otros medios y en otro tiempo que los autorizados por la ley de pesca vigente, siendo responsable el rematante de las penas en ella establecidas, si fuera por ejemplo sorprendido con redes conocidas por manga ó candil, barredera ó toda otra que no tenga la malla una pulgada cuadrada por lo menos.

2.º Del mismo modo se prohíbe pescar con cebos nocivos, encocar ó callear las aguas, así como de noche con luz artificial, ó quites ó sangrias de la madre del río principal.

11.ª Transcurrido que sea un mes desde la notificación del acuerdo del Sr. Gobernador referente á la aprobación de la subasta y todo el mes de Octubre de cada uno de los tres años restantes, sin haberse hecho el ingreso de que habla la condición 6.ª, se tendrá por rescindido el contrato con las contingencias para los rematante y fiador que en la novena se indican.

Segovia 28 de Noviembre de 1899.—
El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

en explicación á los Ayuntamientos de la provincia, de las causas que la han impedido atender á las instancias que en reclamación de perdón de contribución por calamidad extraordinaria sufrida, han dirigido varios Ayuntamientos indicando á todos que si por hoy es imposible atender tales reclamaciones, se halla dispuesta á acoger y á apadrinar, moral y materialmente, dentro de la esfera de acción y de los recursos con que cuente, cualquier pensamiento que se inicie por los pueblos ó por particulares, y que tienda á remediar los males que siempre llevan á los labradores las pérdidas de sus cosechas en todo ó en parte, y sea por calamidad extraordinaria, ó por cualquiera otra causa distinta de las que señalan las leyes para pretender una condonación de tributos que casi siempre es ilusoria.

Segovia 30 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Braulio Hernando Francisco.—P. A. de la C. P., Francisco de Cáceres y Tomé.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Septiembre de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Personal.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Vicepresidente de que el Secretario de la Corporación D. Francisco de Cáceres, se encuentra ausente, se acuerda actúe como Secretario el oficial primero de Secretaría D. Pío de Frutos Córdoba.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Calamidades.—Bernuy de Coca.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de dicho pueblo, en solicitud de condonación de contribuciones correspondiente á las viñas por la pérdida de su cosecha, sufrida por el pedrisco que descargó en el término municipal el día 15 de Agosto último, y teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que los pueblos puedan optar al perdón de las contribuciones, ha de justificarse precisamente en el plazo de quince días la pérdida de más de la cuarta parte de sus cosechas, y no refiriéndose la pérdida sufrida por el de Bernuy de Coca, más que á la cuarta parte de uva, se acuerda desestimar la pretensión de los recurrentes, sin que sea de estimarse el que se haya justificado que han perdido más de la cuarta parte de la cosecha de cereales, puesto que esta justificación fué hecha extemporáneamente y por tal razón le fué denegada la pretensión de condonación de contribuciones.

Alienados.—Capital.—Resultando más de cuatro meses en que por esta Comisión se remitió á la familia de Eusebia Arévalo, vecina de esta Capital, certificado del resultado de la observación de aquella en la sección correspondiente del Establecimiento provincial de Beneficencia, para su entrega en el Juzgado de primera instancia del partido, sin que hasta la fecha por dicho Tribunal se haya dictado resolución acerca del indicado documento, según lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y como quiera que con este proceder se están devengando por la Eusebia indebidamente estancias en el indicado Establecimiento, se acuerda interesar con el carácter de urgente

del repetido Juzgado, la resolución del asunto en el caso de que por la familia de la enferma se haya acudido á aquel, y de ésta el cumplimiento de lo que se la tiene ordenado con fecha 29 de Mayo último, en el caso de que no lo hubiera verificado.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión acuerda que por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, se investigue oyendo á los que estuvieron encargados de la niña Oliva Tapias Contreras, que falleció en el Hospital de la Misericordia el día 19 de Septiembre último, según comunica el citado Sr. Director, los motivos porque la citada niña fué llevada á aquel Establecimiento, haciendo esto con urgencia y comunicando lo que resulte á esta Comisión.

Capital.—La Comisión acuerda manifestar á la Sra. Abadesa de la comunidad de religiosas de la orden de San Francisco, que ocupó el convento de Corpus-Cristi en esta Ciudad, que siente muchísimo la desgracia ocurrida con el horroroso incendio del convento, y que enterada con el detenimiento debido de la súplica por ella dirigida de que no se cobre á la Comunidad el importe de doce sillas que dice había encargado á esta Diputación, y resultando de antecedentes adquiridos que á otra Sra. Abadesa la fueron vendidos por los Establecimientos de Beneficencia provincial, por encargo que hizo en ellos, dos docenas de sillas, dos sofás y una mesa de pino, construidas en los talleres de dichos Establecimientos, no la es posible acceder á su referida súplica, por tratarse de Establecimientos de pobres aun cuando se hallen á cargo de la Diputación sobre la que pesan grandes é ineludibles atenciones que hay que llenar en los mismos que impiden hacer cualquiera clase de donación ó regalo; á la vez acuerda también la Comisión que se comunique al Sr. Director de los citados Establecimientos, haga efectivo el importe de los efectos todos que fueron encargados por la Sra. Abadesa de la Comunidad de referencia.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—No habiendo sido devueltos contestados ó subsanados los pliegos de reparos ó de defectos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acuerda conceder para el cumplimiento de este servicio el plazo de diez días.

Santiuste de San Juan Bautista, 1889-90; Sangarcía, 1894-95; Villoslada, 1889-90, 90-91, 91-92 y 93-94.

Villacastín y Fuentepiñel.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos correspondientes respectivamente á los años de 1895-96 y 1896 á 97, se acuerda formular y remitir á los cuentadantes el primer pliego de reparos que ofrecen para su contentación en el plazo propuesto por el Negociado.

Villoslada.—No habiendo sido remitido por el Alcalde justificante de entrega á los cuentadantes del pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al año de 1892-93, se acuerda conceder un plazo de diez días para el cumplimiento de este servicio.

Varios pueblos.—Teniendo en cuenta que á pesar del tiempo transcurrido y de las circulares al efecto publicadas en el *Boletín oficial*, siguen muchos Ayuntamientos sin presentar las cuentas de años anteriores, y no debiendo consentirse que esté sin cumplimentar servicio tan importante, se acuerda nombrar Delegados para formar de oficio las cuentas municipales que se hallan en descubierto, empezando por

las de los pueblos de San Martín y Mudrián, Aldehorno, Armuña, Encinillas, Muñozeros y Torreiglesias, que están sin presentar sus cuentas de los diez últimos años, ó sea desde 1888 al 89 al corriente; designándose á D. Santiago de la Calle Rey, para formar las del pueblo de la Armuña; D. Clemente Hernández Iniesta, para las de Torreiglesias; D. Juan González Heredero, para las de Muñozeros; D. Ricardo Quemada, para las de Encinillas; D. Pedro Esteban, Secretario de Castroserna de Abajo, para las de Aldehorno, y D. Pedro Herrero, Secretario de Pinarejos, para San Martín y Mudrián; todos ellos con las dietas diarias de siete pesetas, cincuenta céntimos, con inclusión de los de ida y vuelta, á cuenta de los Alcaldes, Depositarios, Cuentadantes y los Secretarios encargados de auxiliar estos trabajos, debiendo los Ayuntamientos anticipar el importe de las dietas devengadas de los fondos municipales á la terminación de los servicios, sin perjuicio de exigirlos después á los expresados responsables; advirtiéndose á dichas Corporaciones, que están obligadas á prestar á los Delegados, los auxilios y antecedentes que las reclamen, para el mejor desempeño de su cometido, y á éstos que tienen obligación de dar cuenta cada cinco días á la Comisión provincial del estado en que tengan los referidos servicios.

Etiqueta.—Capital.—Habiendo sido invitada la Comisión provincial en la personalidad de su Vicepresidente para formar parte de la comitiva que habría de recibir á S. A. la Infanta Isabel en las visitas que ha hecho á esta Ciudad; esta Comisión estimando que dicha invitación es independiente de la que también se ha hecho al Sr. Presidente de la Diputación, acuerda que los gastos producidos por el servicio de carruajes utilizados por el Sr. Vicepresidente para acompañar á S. A. en las indicadas visitas, como asimismo los que se produzcan en lo sucesivo con

igual fin, sean satisfechos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Capital.—La Comisión provincial acuerda quedar enterada del siguiente estado de cuentas municipales, despachadas durante el mes actual, así como las presentadas en el mismo.

PARTIDOS	Existencia anterior		Ingresos en ostosmes	Aprobadas	Quedan existentes
	Antiguas	Corrientes			
	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
Quéllar.....	19	84	1	2	102
Riáza.....	"	24	"	"	24
Santa María de Nieva.....	27	209	"	5	231
Segovia.....	5	9	1	2	13
Sepúlveda.....	9	157	1	1	166
TOTALES.....	60	483	3	10	536

Y se levantó la sesión.
Segovia 30 de Septiembre de 1899.
—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Octubre de 1899, en los estudios de la 2.ª sección de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, términos municipales de Brieva y Adrada.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Ingeniero....	D. Gabriel Rebollo Canales.	795	10	15	150	180
Delineante....	José Mogrovejo.....	2482	5	6	30	
Peones.....	Angel Gómez.....	70	1	1'75	1'75	36
Idem.....	Santiago Gómez.....	93	2	1'75	3'50	
Idem.....	Juan Herran.....	178	2	1'75	3'50	
Idem.....	Venancio Encinas.....	21	1	1'75	1'75	
Idem.....	Francisco Herrero.....	33	6	1'75	10'50	
Idem menores	Gervasio Gómez.....		2	1'25	2'50	
Id. id....	Eugenio Encinas.....		2	1'25	2'50	
Id. id....	Miguel Berzal.....		6	1'25	7'50	
Id. id....	Julían Giménez.....		1	1'25	1'25	
Id. id....	Pedro Giménez.....		1	1'25	1'25	
Caballerías..	Una mayor de José Martín.	30	2	2'50	5	20'50
Idem.....	Idem de Anastasio Gómez..	61	2	2'50	5	
Idem.....	Id. menor de Cosme Nogales	170	7	1'50	10'50	
Recibo.....	Benito Arribas.....	1			1'50	1'50
TOTALES.....					238	238

Importa esta relación la cantidad de doscientas treinta y ocho pesetas, que han percibido los interesados bajo su correspondiente partida.—Segovia 26 de Octubre de 1899.—El Capataz interino, Dionisio Giménez.—Conforme: El Ingeniero Director, Gabriel Rebollo.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Esteban Rey.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener
1. ^a	Segovia.....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 2.000 habitantes.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1. ^a	Aldeanueva del Codonal.....	2.100	Idem.	"
	Aldehuela.....			
	Aragoneses.....			
	Coca.....			
	Codorniz.....			
	Juarros de Voltoya.....			
	Marazoleja.....			
	Marazuela.....			
	Martín Muñoz de las Posadas.....			
	Melque.....			
	Montuenga.....			
	Nieva.....			
	Ochando.....			
	Rapariegos.....			
	Santa María de Nieva.....			
	Tabladillo.....			
2. ^a	Ituero.....	900	Idem.	"
	Lastras del Pozo.....			
	Marugán.....			
	Migueláñez.....			
	Monterrubio.....			
	Sangarcía.....			
	Villacastín.....			
	Villoslada.....			
5. ^a	Armuña.....	700	Idem.	"
	Bernardos.....			
	Domingo García.....			
	Miguel Ibáñez.....			
	Ortigosa de Pestaño.....			
	Paradinas.....			
	Pinilla Ambroz.....			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. ^a	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
3. ^a	Aldeonte.....	600	Idem.	"
	Duratón.....			
	Duruelo.....			
	Barbolla.....			
	Boceguillas.....			
	Castillejo de Mesleón.....			
	Sotillo.....			
	Perorrubio.....			
	Turrubuelo.....			
6. ^a	Aldeonsancho.....	700	Idem.	"
	Cabezuela.....			
	Cantalejo.....			
	Fuenterrebollo.....			
	Navalilla.....			
	Sebúlcór.....			
	Puebla de Pedraza.....			
	Rebollo.....			
8. ^a	Carrascal del Río.....	400	Idem.	"
	Castrojimeno.....			
	Castroserracín.....			
	Castrillo de Sepúlveda.....			
	Hinojosas.....			
	Navares de las Cuevas.....			
	Valle de Tabladillo.....			
	Villar de Sobrepeña.....			
	Villaseca.....			

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido..... 4.900 Idem. "

PARTIDO DE RIAZA.

1. ^a	Alconada.....	800	Idem.	"
	Campo de San Pedro.....			
	Cedillo de la Torre.....			
	Cilleruelo de San Mamés.....			
	Fuentemizarra.....			
	Linares.....			
	Maderuelo.....			
	Riaza.....			
	Valdevarnés.....			
5. ^a	Becerril.....	500	Idem.	"
	Estebanvela.....			
	Grado.....			
	Madriguera.....			
	Muyo.....			
	Negredo.....			
	Santibáñez de Aillón.....			
	Serracín.....			
	Villacorta.....			

Segovia 30 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Alcaldía de Zamarramala.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente declaración duplicada y justificada en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado, no se admitirá ninguna.

Zamarramala 27 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Gregorio González.

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar con acierto el recuento general de ganadería para el próximo año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza pecuaria, lo manifiesten por escrito ante esta Corporación en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que las bajas que se soliciten, deberán ser justificadas para poder admitirlas.

Cobos de Fuentidueña 28 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Wenceslao Ródenas.

Alcaldía de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten sus relaciones por duplicado acompañadas de los oportunos justificantes y debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, á contar desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Pedraza 18 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Alfonso Berrocal.

Alcaldía de Pajarejos.

El día 6 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial bajo mi presidencia, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos de la "Vega y otros pedazos," de los propios de este pueblo, para 100 reses lanares y 16 mayores, con la rebaja del 40 por 100 de la tasación de

82 pesetas con que fueron anunciadas la primera y segunda, según preceptúa la 3.^a prescripción administrativa de la Real orden de 23 de Abril de 1898, y bajo el pliego de condiciones que se tuvo para las mismas, el cual corre unido al expediente que de manifiesto se halla en la Secretaría de Ayuntamiento.

Pajarejos 24 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Melchor Martín.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia de esta Villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que por defunción de D. Nicolás Llorente Burgueño, que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Juez municipal de Melque de Cercos; y se invita á los señores excedentes de las carreras Judicial y Fiscal de Ultramar para que lo soliciten si les conviene, dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Segovia.

Dado en Santa María de Nieva á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Hernández.—El actuario, Mariano Velasco.

FERIA DE TURÉGANO

Durante la referida Feria, en la casa de D. Regino Borreguero, Recaudador de contribuciones, Plaza Mayor, orilla de la Botica de D. Narciso Tejedor, tendrá su establecimiento el conocido Comerciante D. Pedro Romero Gilsanz.

Inmenso surtido en mantones, toquillas felpa y punto casero, pañuelos de seda lisos y bordados, pañuelos de Manila, mantas de Mallorca, colchas de lana, lona y seda, y de seda Brocato, chalecos de Bayona señora y caballero, mantas de viaje y tapabocas en todos los precios, lanas de vestidos, pañetes y jergas, fajas de lana, estambre y merino, y demás géneros pertenecientes á este ramo; en gustos y precios no tiene competencia.

¡No comprar sin visitar antes este comercio!

IMPRESA PROVINCIAL.